

b.1 Importe del incentivo en función del resultado de la unidad:

b.1.1 Se establece como objetivo un resultado propio (incluidos los gastos repartidos), equivalente al 1,5 por 100 del tráfico de la Unidad.

b.1.2 El importe del incentivo de la unidad se calculará de acuerdo con la siguiente escala de grado del cumplimiento del objetivo mencionado en el párrafo anterior:

Grado de cumplimiento del objetivo (Objetivo: 1,5 por 100 del tráfico) — Porcentaje	Importe del incentivo (Porcentaje sobre el resultado propio obtenido)
Si alcanza el 80 y no llega al 100	3
Si alcanza el 100 y no llega al 130	4
Si alcanza el 130 y no llega al 170	5
Si alcanza el 170 y no supera al 200.	6
Si supera el 200	6 del resultado hasta el 200 del objetivo más el 3 sobre lo que exceda del 200.

b.2 Importe del incentivo en función del resultado del grupo emisor de Gran Público:

b.2.1 Se establece como objetivo del grupo emisor de Gran Público en España, un resultado antes de impuestos equivalente al 1,0 por 100 del Tráfico total del conjunto de las Compañías emisoras de Gran Público del grupo en España.

b.2.2 Atendiendo al grado de cumplimiento de este objetivo, el incentivo total a repartir entre todas las unidades productivas emisoras de Gran Público del Grupo, se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado de cumplimiento del objetivo (Objetivo: 1 por 100 del tráfico) — Porcentaje	Importe del incentivo (Porcentaje sobre el resultado propio obtenido)
Si alcanza el 80 y no llega al 100	5
Si alcanza el 100 y no llega al 130	6
Si alcanza el 130 y no llega al 170	7
Si alcanza el 170 y no supera al 200.	8
Si supera el 200	8 del resultado hasta el 200 del objetivo más el 5 sobre lo que exceda del 200.

b.2.3 Del incentivo total así calculado, a cada unidad productiva que tenga resultado propio positivo (aunque no alcance el umbral mínimo exigido para percibir la parte del incentivo basada en los resultados de la unidad), corresponderá un importe que se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Y = IC \times FTEO/FTEG$$

En la que:

Y = Importe del incentivo correspondiente a la agencia.

IC = Importe del incentivo total del grupo emisor de Gran Público.

FTEO = Numero medio de empleados de la agencia en el año.

FTEG = Numero medio de empleados del grupo emisor de Gran Público en el año.

c) Importe del incentivo individual: El montante global del incentivo que corresponda a la unidad productiva se repartirá entre el personal afectado en función de los grupos profesionales, por el sistema de puntuación siguiente:

Grupo V: 1,50 puntos.
Grupo IV: 2,50 puntos.
Grupo III: 4,00 puntos.

2.2 Incentivo del personal de Servicios Centrales.

Una vez calculado el importe del incentivo total del grupo emisor de Gran Público en España según el apartado b.2.2 anterior, el importe del

incentivo que correspondería al conjunto de los empleados de los servicios centrales, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Y' = 2 \times IC \times FTES/FTEG$$

En la que:

Y' = Importe del incentivo del personal de Servicios Centrales.

IC = Importe del incentivo total del grupo emisor de Gran Público en España.

FTES = Numero medio de empleados de Servicios Centrales en el año.

FTEG = Numero medio de empleados del grupo emisor de Gran Público en el año.

El importe de los incentivos individuales se calculará y abonará por el mismo sistema de puntos descrito anteriormente en el punto 2.c).

3. Abono de los incentivos: El abono de los incentivos se realizará tan pronto como estén disponibles y debidamente auditadas las informaciones contables necesarias y, en todo caso, no mas tarde del 30 de junio del año siguiente al de su devengo.

Artículo 32. *Comisión Mixta de Retribuciones Variables.*

Se constituirá la Comisión Mixta de Retribuciones Variables, que estará integrada por cuatro miembros de la representación legal de los trabajadores y por otros cuatro designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma.

La Comisión de Retribuciones Variables se reunirá trimestralmente con carácter ordinario y cuando sea convocada, con carácter extraordinario, por la Dirección o por la representación de los trabajadores. La convocatoria de las reuniones de esta Comisión Mixta, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá incluir la agenda de asuntos a tratar.

Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Seguimiento trimestral de la evolución de tráfico, ingresos y gastos. Para ello podrá examinar, con carácter confidencial, toda la información contable pertinente, de acuerdo con la legislación laboral vigente (Estados 2000 o documento equivalente, análisis de costes, gastos directos e indirectos, gastos repartidos, reparto de supercomisiones, etc.).

b) Estudiar la solución de las situaciones o casos especiales.

c) Estudiar las modificaciones a introducir en el sistema de retribuciones variables que se consideren interesantes para mejorar su funcionamiento y/o eficacia en el futuro.

d) Estudiar, y en su caso acordar, los criterios de imputación de los gastos repartidos (únicamente a efectos del cálculo de incentivos).

e) Seguimiento de los incentivos individuales reconocidos, por alcanzar el objetivo de este acuerdo, en los casos de cese o baja del empleado/a durante el período de devengo.

f) Seguimiento del pago del complemento personal específico pactado en este acuerdo, para todos los empleados/as que estuvieran encuadrados en la plantilla de «Wagons-Lits Viajes Sociedad Anónima Unipersonal» en la fecha de la firma del V Convenio Colectivo efectuada el 19 de diciembre de 1997 y durante su prestación de servicios en la empresa, con independencia de la modalidad de contratación al que estuvieran sujetos.

Artículo 33. *Otros sistemas de retribución variable.*

El personal encuadrado en los grupos profesionales I y II, tienen sistemas de retribución variable específicos. Determinados grupos de empleados, atendiendo a la especificidad de sus funciones profesionales y con independencia del grupo profesional al que puedan estar adscritos (por ejemplo: Account Managers, Directores, Promotores), disponen de sistemas de incentivo específicos y por ello, el sistema descrito en el artículo 32 no les es de aplicación, tal como se indica en el apartado número 1 del mencionado artículo.

Artículo 34. *Dietas.*

Dietas: La dieta diaria por desplazamiento se fija en la cantidad de 38,43 euros, que se desglosa en:

Desayuno: 6,58 euros.

Comida: 16,83 euros.

Cena: 15,02 euros.

La empresa asume los gastos de alojamiento. Se excluye de este acuerdo otros tipos de dietas que continúan manteniéndose.